RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2774 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL YOLANDA CONCEPCION BENITEZ DE RODRIGUEZ CON REG. CTCA Nº I-434, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO SALTO DEL GUAIRA", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAMON RETAMOZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 140, 233, PADRON Nº 758, 413, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO STELLA MARYS, DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Asunción, 21 de Octubre de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5904/2020 de fecha 17/09/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Yolanda Concepción Benitez De Rodríguez con Reg. CTCA Nº I-434, correspondiente al Proyecto "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO SALTO DEL GUAIRA", cuyo proponente es la Administración Nacional de Navegación y Puertos, y su representante legal es el Señor RAMON RETAMOZO, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 140, 233, Padrón Nº 758, 413, ubicada en el lugar denominado Stella Marys, Distrito de Salto Del Guaira, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 81296/2020 de fecha 06/10/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1075/2017 de fecha 19 de junio de 2017.----------

Que, el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo de cumplimiento por parte de los Técnicos de la Dirección Calidad Ambiental - Residuos Sólidos, según Prov. Nº 80143/2020 en el cual concluyen que: En base a la Evaluación realizada a los datos presentados en el Informe y conforme a la Ley Nº 3956/09 y su Decreto Reglamentario, Se recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto.----------

Que, El proyecto se encuentra en etapa de operación y mantenimiento. El puerto posee la infraestructura necesaria para su funcionamiento y operación distribuida por áreas: Acceso, portería, áreas de estacionamiento vehicular y de motocicletas, oficinas administrativas, zona de operación (zona de control/pesaje, zona de inspección, zona de despacho, zona estacionamiento de los camiones), zona recreativa, comedor, vestuarios y sanitarios para el personal, tanques de agua, entre otros.----------

Que, Todas las instalaciones se encuentran terminadas para lo cual cuenta con una superficie total de 2 has 4.413 m² y un Área construida de 1 ha 800 m² ----------

Que, las instalaciones del puerto abarcan la planta industrial propiamente dicha, la cual tiene un área cubierta de 1.800,00 m2.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

9735

Administración Nacional de Navegación y Puertos — Gerencia de Obras Portuarias

Guillermo Caballero Villalba
Gerente
ANNP | Gerencia de Obras Portuarias

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 2774 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL YOLANDA CONCEPCION BENITEZ DE RODRIGUEZ CON REG. CTCA N° I-434, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO SALTO DEL GUAIRA", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAMON RETAMOZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 140, 233, PADRON N° 758, 413, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO STELLA MARYS, DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 9735 (Nueve Mil Setecientos Treinta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 9736 (Nueve Mil Setecientos Treinta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido, archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 06636

Guillermo Caballero Villalba
Gerente
ANNP | Gerencia de Obras Portuarias

Guillermo Caballero Villalba
Gerente
ANNP | Gerencia de Obras Portuarias